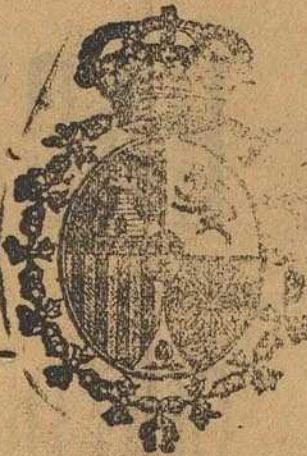


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Provincia, tanto Palacios y Caserías, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa no anterior fecha la promulgación al día que termine.

en la terminación de la ley en la Gaceta Oficial

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no exonerará cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, ni se dispondrán lo contrario. — (Edicto 8141 vi. puesto).

Las leyes, órdenes y mandatos que ya mandados quedarán en los Boletines oficiales se harán de remisión al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se comunicarán a los editores de los mencionados periódicos.

Cordobesa de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1924

Los señores secretarios califican, bajo su más estricta responsabilidad, de exactos los informes que este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA PESETAS FUERA DE CÓRDOBA PESETAS

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publican todos los días excepto los domingos

Real Decreto é la instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los complementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales saliendo de relajación del rematante, si el licenciatario, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^o del art. 8.^o

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden públicos, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^o del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de número sencillo a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que está gobernando), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. A.A. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, sostienen su soberanía en su importante salón.

De igual beneficio distiran las demás dependencias de la Augusta Familia

(Gaceta 17 Marzo 1924)

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 6.225

Según me comunica el Alcalde de El Carpio, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, en el puente de la Yumba, una mula, cerrada, pelo negro, menos de la marca, sin hierro, pelo blanco en los costillares y rodilleras.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 8 de Marzo de 1924.—El General Gobernador civil, R. Pérez Herrera.

Circular núm. 6.342

A propuesta de la Comisión Mixta de Recintamiento de esta provincia, seguía

acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada en el día de la fecha y a virtud de lo determinado en el artículo 126 de la Ley de Recintamiento de 27 de Febrero de 1912, he señalado a los municipios correspondientes a esta misma provincia, los días que se fijan a continuación para la celebración de los juicios de revisión de los expedientes de revisión de los mozos del reemplazo del año actual y de los anteriores sujetos a tal formalidad.

En el mes de Abril

Día 3 San Sebastián de los Ballesteros, Villaharta, La Grasuela, Santa Enferna, Obejo y Guadalcazar.

Día 4 Santaella, Pedroche, Los Barrios y El Guijo.

Día 5 Montemayor, Fuente Tejar, Monturque y Alora.

Día 7 Nueva Carteya, Valenzuela y Encinas Reales.

Día 8 Almedíjar del Río, Villanueva del Rey y Alcaracejos.

Día 9 Hornachuelos, Doña Mencía y Torrecampo.

Día 10 Dos Torres, Villanueva del Duque y Valsequillo.

Día 11 Laque, Adamuz y Záheros.

Día 12 El Carpio, Quesada de las Torres y Conquista.

Día 14 Carcabuey y La Rambil.

Día 15 Benamejí y Villa del Río.

Día 16 Vispejo y Villaralto.

Día 21 Peñarroya y Almedinilla.

Día 22 La Carlota y Espiel.

Día 23 Fuente Palmera y Posadas.

Día 24 Palma del Río y Villafranca.

Día 25 Fernán Núñez y Palenciana.

Día 26 Belalcázar y Pedro Abad.

Día 28 Beimes y La Victoria.

Día 29 Bujalance.

Día 30 Fuente Obejuna.

En el mes de Mayo

Día 1 Iznajar.

Día 3 Pezbarce.

Día 5 Castro del Río.

Día 6 Villanueva de Córdoba.

Día 7 Aguilar de la Frontera.

Día 8 Montoro.

Día 9 Montilla, reemplazo actual.

Día 12 Montilla, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores y El Viso.

Día 13 Rute, reemplazo actual.

Día 14 Fuente, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores y Fuente la Lancha.

Día 15 Cabra, reemplazo actual.

Día 16 Cabra, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores y Villaviciosa.

Día 19 Béja, reemplazo actual.

Día 20 Béja, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores y Montalbán de Córdoba.

Día 21 Pueblonuevo del Término, reemplazo actual.

Día 22 Pueblonuevo del Término, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores.

Día 23 Fuente Genil, reemplazo actual.

Día 24 Puente Genil, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores.

Día 30 Priego de Córdoba, reemplazo actual.

Día 31 Priego de Córdoba, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores.

En el mes de Junio

Día 2 Hinojosa del Duque y Los Moriles.

Día 3 Lucena, reemplazo actual.

Día 4 Lucena, revisión de 1923, 1922, 1921 y anteriores

Día 5 Córdoba, reemplazo actual del número 1 al 228.

Día 6 Illescas, idem, idem, del número 229 al 456.

Día 7 Idem, idem, idem, del número 457 al 684.

Día 9 Idem, idem, idem del número 685 al 912, y mensura y reconocimiento facultativo de mozos alistados en otros Ayuntamientos que des; uas de talidos reconocidos en el de esta capital han sido elegidos con arreglo a la ley esta Comisión a los indicados efectos.

Día 10 Idem, revisión de 1923.

Día 11 Idem idem de 1922.

Día 12 Idem idem de 1921 y anteriores.

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para el debido conocimiento de los referidos municipios y de todos los interesados; así como también dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 de la aludida Ley, que los antedichos juicios han de tener lugar en

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción, de 26 de Abril de 1.906, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 6.333

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
Dueño imprenta «La Ibérica»	Córdoba	1.923 - 24	Multa	7 00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 14 de Marzo de 1.924 — E. Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación provincial dando comienzo a la hora de las nueve.

Córdoba 15 de Marzo de 1924.— El General Gobernador civil, R. PÉREZ HERRERA.

JEFATURA DE MINAS
DEL
DISTRITO DE CORDOBA

Nº 6.279
Edicto

Número 8.508

Don Emilio Izquierdo y Varela, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado

con fecha 13 de Marzo de 1924 salvo mejor acuerdo y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia previas 12 horas y minutos del día 4 de Marzo de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada, «Carmen», expediente número 8.508, situada en el paraje llamado Piedra del Subidero, en terrenos de la propiedad de don Antonio Herrero, del término municipal de Montoro.

Lindando al Norte con al Este, al Oeste, y al Sur,

bajo la designación siguiente redactada al Norte Verladero.

El punto de partida será el centro de una calzada de un metro de profundidad

por 1,50 metros de largo y 0,80 de ancho, situado a unos 300 metros al N. O. de la casilla de Peones Camineros denominada Piedra del Subidero en el kilómetro 57 de la carretera de Audíjar a Vilanova del Daque.

Desde él hacia la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Este, de 1.ª a 2.ª 250 metros al Norte, de 2.ª a 3.ª 400 metros al Oeste, de 3.ª a 4.ª 500 metros al Sur, de 4.ª a 5.ª 400 al Este, y de 5.ª a 1.ª 250 al Norte, para cerrar el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1924.—

El Ingeniero Jefe de Minas, P. O.: Emilio Izquierdo.

Sección Administrativa de primera Enseñanza
DE CORDOBA

Nº 6.309
ANUNCIO

A los efectos del Real Decreto de 1.º de julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se hace presente que por don Feliciano Cabrera Calvo, Maestro de primera enseñanza y vecino de Pozoblanco, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa de primera enseñanza, solicitando la legitimación del funcionamiento de un Colegio particular de 1.ª enseñanza denominado de San Rafael, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio.

Lo que se hace público por este medio para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicha operación la presenten ante el Alcalde de Pozoblanco, en el término de 15 días cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene según al artículo 81 e Instrucción 8.º del Real decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la escuela cuya legitimación se solicita es como sigue:

Asignaturas

- Lección.
- Escritura.
- Aritmética.
- Trabajos manuales.
- Gramática castellana.
- Historia de España.
- Geografía.
- Dibujo.
- Geometría.
- Derecho.
- Ciencias físicas, químicas y matemáticas.
- Fisiología e Higiene.
- Catecismo.
- Historia Sagrada.

El documento de filiación es conforme.
El de buena conducta y residencia es como sigue:

«Don Antonio Herrero Delgado Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de Pozoblanco.

Certificado:
Que don Feliciano Cabrera Calvo, nacido y vecino de esta ciudad, casado mayor de edad y Maestro Nacional, ha observado siempre buena conducta y antecedentes.

Y para que así conste expido el presente a su instancia en las Casas Consistoriales de Pozoblanco a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veintiún y tres.

Otro certificado:
Que el individuo a que se refiere la presente constancia reside en esta localidad de Pozoblanco.

Y para que conste a los efectos que

proceda firma el presente en Pozoblanco se ha u: supr.: — Antonio Herrera.— Fabricado.

Córdoba 11 de Marzo de 1924.— El Jefe de la Sección V. V. de Notario.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 6 298

Cédulas Personales

Se notifica a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que no ha an emitido a esta Administración los padrones de cédulas personales y de sus documentos complementarios, que el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha tenido de conformidad con propuesta de esta dependencia, imponer la multa reglamentaria a los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la forma y cuantía siguientes:

Alcalde de Belmez multa pesetas, 3750.

Idem de Corquín idem 1750.

Idem de Encinas Reiles, idem 3750.

Idem de Fauste Obezana, idem 3750.

Idem de Lucena, idem 125.

Idem de Palma del Río, idem 3750.

Idem de P. Mariyos, idem 1750.

Idem de Priego, idem 125.

Idem de Rambla, idem 3750.

Idem de Zaheros, idem 3750.

Lo que se pose en conocimiento de los interesados, con el fin de que en el plazo de 15 días, a contar desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL la hagan efectiva, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá por la vía de apremio.

Córdoba 13 de Marzo de 1924.— El Administrador de Contribuciones, José Alberti.— Visto Baena: El Delegado, Marin.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Establecido de nuevo el año económico de 1º de Julio a 30 de Junio y dispuesto por el artículo 3º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprabados o prorrogados, conforme a la Real orden de 22 de Enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán en sucesos durante los meses de Abril, Mayo y Junio inclusive.

2º La suspensión a que no habiendo formado acuerdo principal para

1924-25 acompañarán su régimen económico, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1923.

4º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de Abril a Junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por el decreto fecha 8 de los corrientes.

5º Se declara aplicable a los presupuestos de la Municipios de Cataluña lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la exenciliana Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, procediéndome del efecto dichas Corporaciones que procederán sin pérdida de tiempo a aceptar y redactar su presupuesto para el ejercicio próximo de 1924-25, en la forma que proviene la R. O. presentada y el vigente Estatuto municipal.

Córdoba 15 de Marzo de 1924.— El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1924

E Subsecretario encargado del despacho,

MARTINZ ANÍDO

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(“Gaceta” 14 Marzo 1924.)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Nº. 6.283

Edicto

Comisión parte Personal
Convocatoria de elección

Don Miguel Toril Amor, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal, del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio de la Ley artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a la designación por elección directa y secreta de los vocales para completar la Comisión se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse integrados en las respectivas listas oportunamente publicadas.

1º—La elección principiará a las 9 y terminará a las 12 del día 16 del corriente mes en la casa Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2º—El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste su nombre y apellido los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3º—Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los votales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de evaluación contra los acuerdos de esta procederá reclamación por término de 5 días en suya instancia ante el tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de ser intervenida la elección Notarialmente.

Villanueva de Córdoba a 10 de Marzo de 1924.—Miguel Toril.

BENAMEJI

Nº. 5.869

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 13 ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Juan Ramírez Lara
Don Antonio Juan Vargas Chacón
Don César José Maquita Matías
Dña. Elisa Plasencia O. bello

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de fincas
Don José M. Prida y Llorente
Don Francisco Rodríguez Moreno
Don Juan Antonio Leiva Aguilar
Don Emilio Leiva Cabello

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

En Benameji a 13 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Emilio Ariza.—P. A. de la J. M.: El Secretario, Antonio Plasencia.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Nº. 6.252
Don Vicente Romero y García de León, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tener efecto por falta de electores la subasta para la recompra durante el ejercicio próximo de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veintiún y cinco de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas destinadas al consumo de este término municipal y sobre la venta de bebidas espírituosas, espirituosas y sobre alcohol, pudiendo haberse presentado pliego alguno en el tiempo señalado para la prima; el Ayuntamiento de mi jurisdicción en sesión del día de hoy, ha acordado se celebre una magna subasta en la Casa Consistorial por igualdad entre los subastados para la prima, la cual tendrá lugar el día veintiún de marzo desde el

que aparece suerte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las doce.

Los respectivos pliegos de adjudicación se harán de suerte en la Secretaría municipal y se observará en esta segunda subasta todas las demás reglas y requisitos que contienen publicados en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día veintiún y cuatro de Febrero último.

Aguilar de la Frontera a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde presidente, Vicente Romero.

Guzmanes

CORDOBA

Nº. 6.319

Don José Egúez Ovieda Casillero, Juez de Instancia de esta Capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedida por medio de sus agencias y oficinas de las caballerías que el finales de febrero y el día veintiún y cuatro de Febrero último fueron sustituidas a don José Bascu Barbera, vecino de la Capital del sitio Cortijo el Río Tejada de este partido; y a la captura y conducción a este Cárcel como detenido del autor o autores de hechos, y las caballerías, de ser encontradas, la perdón mi dispenso, con a personas a personas en cuya poder se encontraren, si no acreden su legítimo adquisición.

Dado en Córdoba a trece de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.— José Egúez.—El Secretario, Lic. en Derecho Manuel Posadas.

R. 888

Una yegua de nuevo año, de alzada, castaña clara, raza Criolla, marca V. G. anca Izquierda y el de la Compañía “El Festejo” A grísola en el brazo derecho.

POSADAS

Nº. 5.970

Don Miguel Llames Román, Juez de Instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encomiendo a toda clase de Autoridades, que a Córdovala Milagrosa y por la justicia la busquen y encaute de lo que al final redacté heredado el vecino de esta villa, don Bartolomé Martínez Fernández, el diezmo del actual de la finca Cruz del Madroño del término de Almadívar del Río, y cuando haberlo sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tendentes legítimos, así como a la basura y cestería de los presuntos autores, en que deberá sufrir expulsión.

Así o tengo acuerdo en el contrario que instruyo sea tal un día bajo el número veintiún y ocho de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Posadas a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro.—Miguel Llames.—El Secretario Judicial P. H., Juan Gallardo.

Gaceta de la C. B. 18

Un mulo de la raza negra, de color negro, pelo cortado, en el P. H. posadas

Medio M. en la manga derecha; luna de oro parte posterior del brauslo.

Una pata de cuatro años, alzada un metro y media y ocho centímetros sobre el suelo, recto, y ambos hiertos al Fondo Agrícola sobre 7.4 en la manga izquierda.

CORDOBA

Núm. 5.341

Don Ricardo Iglesias Porta, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta Capital.

Por el presente visto y llamo por término de diez días, a contar desde la presentación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, a don Francisco Hipólito López Peñza, vecino de la casa Elemento Ibérica-Jaim Alejandro de Valencia y cuyo domicilio se ignora para que dentro de dicho término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora s/n número con el fin de recibir dar cuenta en su nombre que se siguen por este en el dintel del Hotel España y Francia, de esta Ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece lo perjudicará al perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. —Ednar de Iglesias. —El Secretario, Eusebio Hidalgo.

MONTORO

Núm. 5.369

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cargo y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Ciudad, procedan a la busca de las personas que en el dintel del actual L. P. Juan Hurtado a los vecinos de Villa de Río Antonio Caño de la Cruz y Año, no Platres Rojas, de su domicilio en la Barquera de la Vega de Armijo, a número diez y seis de dicha villa; pudiéndose también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y de ser habidos estos puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren si no constituyan en legítima adquisición para lo largo acordado en el sumario número uno y medio de mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montero a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. —Salvador Higueras. —El Secretario, M. S. M. López.

Sellado de las prendas de Antonia Caro

Una joya de oro de lana.

Otro tipo de oro en una clara.

Una balanza de bronce.

Una matraca negro atropello.

Un par de botas negras de hombre.

Una pelusa negra.

Un par de pendientes pequeños de oro.

Una libra de oro ancho.

Las de Alfonso Platero Rojas.

Oros vacas de tela de holanda.

Tres de la talla sin hacer de cincuenta.

Dos de la talla de crédito.

Una esmeralda de oro.

Ocho pañuelos de seda color y blancos.

Una par de botas negras de hombre.

Una par de zapatos bajos de hombre.

MONTORO

Núm. 5.344

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cargo y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del matadero albarjas y efectos que al Real se expresan procedencia del vicario de esta Ciudad Ramón López Jurado, todo lo cual ha sido robado en la noche del diez al once de Diciembre último de un establecimiento que el mismo posee en la calle Ayuso Pérez, accesorio del número uno de este población, así como a la busca y captura del autor o autores del hecho y caso de ser habidos estos puestos ante este Juzgado y estos en la cárcel de este partido, a mi disposición, pase así lo tengo acordado en providencia que se instruye bajo el número citado noventa y dos de mil novecientos veinte y tres sobre referido hecho.

Dado en Montero a veinte de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. —Salvador Higueras. —El Secretario, Mariano López.

Metálico, albarjas y efectos robados

Una cartera de cuero con un billete de cien pesetas, otro de cincuenta pesetas y cincuenta pesetas en monedas de cinco pesetas.

Un anillo de oro, marcado con el nombre de Ana.

Otro de plata con dibujo.

Un San José.

Un reloj de igual marca Roskopf.

Una caja de café con cinco kilos.

Una caja de fósforos con cuatro kilos.

Cuatro crías de ovejas de torzal.

Una caja de algodón negro con dos kilos.

Un saco marrón con iniciales R. L. J.

CASTRO DEL RIO

Núm. 5.636

Don Domingo Ocierto Pelle, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama y cita a Amalia Padilla Márquez, de veinte años de edad, soltera prostituta, que ha resultado en Espejo en la casa de licenciamiento de la conocida por la Concha, y que fácticamente ha estado en Puente Genil, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro de cinco días, a prestar declaración en el sumario número setenta del año mil novecientos veinte y tres, por corrección de menores pasando a el perjuicio que hubiera lugar de no verificarlo.

Dado en Castro del Río a veinte y dos de Febrero de mil novecientos veinte y cuatro. —El Juez, Domingo Ocierto. —El Secretario, Angel Romero.

Sellado de las prendas de Antonia Caro

Una joya de oro ancho.

Otro tipo de oro en una clara.

Una balanza de bronce.

Una matraca negro atropello.

Un par de botas negras de hombre.

Una pelusa negra.

Un par de pendientes pequeños de oro.

Una libra de oro ancho.

Las de Alfonso Platero Rojas.

Oros vacas de tela de holanda.

Tres de la talla sin hacer de cincuenta.

Dos de la talla de crédito.

Una esmeralda de oro.

Alcaldía Constitucional de Puente Genil

Núm. 6.321

Don Hipólito Reina Padilla, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que acordado por dicho Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el matadero público, uso obligatorio de Pesas y Medidas, consumo de carnes y bebidas espirituosas y alcoholicas, por el tiempo comprendido entre el primero de Abril de mil novecientos veinte y cuatro y el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, dichas subastas tendrá lugar con arreglo a las siguientes condiciones y en la forma que preceptúa el Real decreto Instrucción de veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Degüello de reses en el matadero público

El tipo señalado es el de noventa y seis mil pesos y se verificará con arreglo al pliego que se publicará en la Gaceta de Madrid y que se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales y tendrá lugar en el Salón de Acuerdos de la Casa Consistorial a las once del día siguiente al en que haga diez hábiles contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Uso obligatorio de Pesas y medidas

El tipo señalado es el de cuarenta y dos mil quinientos pesos y se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales y tendrá lugar en el Salón de Acuerdos de la Casa Consistorial a la hora de las once y media del día siguiente al en que haga diez hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consumo de carnes

El tipo señalado es el de cuarenta y cinco mil pesos y se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales y tendrá lugar a la hora de las doce del día siguiente al en que haga diez hábiles contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bebidas espirituosas y alcoholicas

El tipo señalado para la subasta es el de ochenta mil pesos y se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en la "Gaceta de Madrid" y que se encuentra de manifiesto en estas oficinas municipales y tendrá lugar en el Salón de Acuerdos de la Casa Consistorial a las doce y media del día siguiente al en que haga diez hábiles contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid.

También hago saber: Que para caso

de que alguna de dichas subastas fueran declaradas desiadas se verificarán segundas, terceras, etcéteras, con baja del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, excepto en la de arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholicas cuya base será el veinte y cinco por ciento y tendrá lugar a la misma hora que las primeras y al siguiente día en que haga cinco contados desde el en que la última tuvo lugar y en iguales condiciones en cuanto a lo demás.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente-Genil a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. —Hipólito Reina.

Administración de Justicia

Citas y comparecencias en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita oemploi a los jueces y tribunales respectivos a la persona que a comisión se expresa, para que comparezca el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Ejecución Criminal, 836 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Ejecución de Misiones Militares de Madrid.

Núm. 5.639

ROLDAN CBUZ Gregorio, de treinta y un años, hijo de José y de Manuela, soltero, natural de Baena y de oficio jornalero, con domicilio en esta Ciudad de La Rábida y cuyo actual paradero se ignora, procesado por haber comparecido dentro del término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión bajo apercibimiento que de no verificarlo seráclarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Núm. 5.836

MORENO MORENO Pablo, de veintiún y seis años de edad soltero jornalero natural de Jaén, vecino de Córdoba y hijo de Juan José y de Dolores domiciliado últimamente en Córdoba (detrás de la cárcel) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Carolina (Secretaría del señor Cámaras) para ser reducido a prisión en causa intruida por harto de una barra bajo el número ciento cincuenta y tres.

Núm. 6.340

MOLINA GOMEZ Arturo (a) El Portugués, vecino de Córdoba, en la casa conocida por el caserío del Campo de la Verdad, y debe estar trabajando en Palma del Río, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, procesado por estafas; comparecerá el en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.